



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0308

Venadillo, Tol., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACION:** 738614089001-2022-00022-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**EJECUTANTE:** Sociedad INAGRO S.A.S, hoy OC AGRONEGOCIOS S.A.S BIC  
**EJECUTADO:** OSCAR PÉREZ CALDERÓN.

El apoderado de la parte demandante, la sociedad INAGRO S.A.S., hoy OC AGRONEGOCIOS S.A.S BIC, por medio de escrito enviado al correo institucional, allegó copia del ACUERDO DE PAGO adiado el julio 4 de 2023, celebrado entre el aquí demandado, señor OSCAR PÉREZ CALDERÓN y todos sus acreedores, entre ellos la sociedad aquí demandante, en el PROCESO DE NEGOCACION DE DEUDAS del antes mencionado, efectuado en la Notaria Segunda de Ibagué – Tolima.

Igualmente informa y allega el anexo acreditando que, la sociedad INAGRO SAS, cambió la razón social a OC AGRONEGOCIOS S.A.S BIC, para que se tome nota que corresponda en el proceso.

Por último, solicita el archivo temporal del proceso atendiendo lo dicho en el acuerdo y en el artículo 555 del C. G del Proceso, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Para resolver se CONSIDERA:

Previa petición en tal sentido, el Despacho por auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), decretó la suspensión del presente proceso, a partir de la aceptación de la solicitud de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS hecha por el demandado en este asunto, señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, a partir del once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), fecha en que la NOTARÍA SEGUNDA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ, dio apertura al trámite referido anteriormente, acorde con lo establecido en el artículo 545 de la Codificación General Procedimental.

Prevé el artículo 555 del C. G. del Proceso, de los efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso que, *“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución*

*de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”.*

Revisado el acuerdo de pago se verifica que, efectivamente con fecha cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023), se suscribió acuerdo de pago entre el señor Oscar Pérez Calderón y sus acreedores, el cual fue aprobado por el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, siendo por lo tanto procedente ordenar que, el presente proceso continúe **SUSPENDIDO**, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, conforme lo prevé el artículo 555 de la Codificación General Procedimental.

Con base y fundamento en lo anterior, es claro que, el presente proceso actualmente se encuentra en el escenario o etapa prevista en el artículo 555 del C. G. del Proceso, pues se da la circunstancia requerida, para que el mismo continúe suspendido, en el estado en que se encuentra, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

De otra parte, este despacho se abstendrá de pronunciarse en relación con las medidas cautelares, como quiera que en el presente asunto las mismas no se han efectivizado.

Por último y al tenor de la documentación aportada, como lo es el certificado de cámara de comercio, expedido el 08 de mayo de 2023, en el que se da cuenta que mediante Acta No. 045 del 28 de febrero de 2023, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, decretó la reforma parcial de sus estatutos y en cuanto a su razón social, paso de ser INAGRO S.A.S a OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, razón por la cual, y como quiera que se acredita el cambio de razón social de la demandante en este asunto, se tiene en dicha calidad a la sociedad OC AGRONEGOCIOS SAS BIC, para todos los efectos del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase en calidad de demandante y para todos los efectos de este proceso, a la sociedad OC AGRONEGOCIOS S.A.S BIC, en cambio de la sociedad INAGRO SAS, al tenor de la documentación aportada y que acredita el cambio de razón social de la demandante inicial en este asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR que el presente proceso, **CONTINÚE SUSPENDIDO**, conforme lo prevé el artículo 555 de la Codificación General Procedimental, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, verificado en el trámite de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS hecha

RADICACION:  
PROCESO:  
EJECUTANTE:  
Apoderados:  
EJECUTADO:

738614089001-2022-00022-00  
EJECUTIVO.  
Sociedad INAGRO S.A.S.  
José Álvaro Luna Vargas y Juan Pablo Arango Londoño.  
OSCAR PÉREZ CALDERÓN.

por el demandado en este asunto, señor ÓSCAR PÉREZ CALDERÓN, de conformidad con las motivaciones hechas en esta providencia.

**TERCERO:** Permanezca el expediente en secretaría a disposición de parte interesada, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



CS Escaneado con CamScanner  
**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**

Firmado Por:  
Diana Constanza Tique Legro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3693dbaa4ae805227d56ae69973968de564b633e7ee6a03e7a5db933f19d8f8**

Documento generado en 04/08/2023 12:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>